

papel a Cordaron que en Conformidad de lo que manda y
previene la Real facultad de Su Magestad en Cada aruntamiento de
uno que esta dha Villa Consiguio Su Magestad. Dijo le fue y
Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla por Cedula
que expedieron el dia Catorce de Octubre del año pasado
de mil Settecientos y veinte y nueve para dha fundacion y
dhas obras en la dha Iglesia onla de Sta Marina Casas con
egresos y Caminos Comunes de Chechuetta, se ponga esta obra de
fundacion en publica Almoneda y se den por dhas Señores Justi-
cia y Regimiento las quatro Almonedas y se haga el Remate en
la quarta que se señalara para el el dia diez de Mayo proximo
venidero de este presente año precediendo antes y primero de-
dhas almonedas el que dhas Señores Alcalde Justicia y Regim-
despachen Cédulas Conforme dha Real facultad previene a dife-
rentes lugares Circunvecinos y que esta sean la Ciudad de fue-
te Santa la villa de Calasa la villa de Upeña de la Provincia
la villa de Marquina y la villa de Leizaola el Señorio de Ri-
caia donde estan dhas Cédulas firmadas Luna dias Cumplidos
y detto den testimonio de su fision y desfision para hoy
otro Seles dias Comision a dhas Señores Justicia y Regimiento
Con esto se acabo el Ayuntamiento firmo el dho. J. Alcalde
por si y por los demas segun lo y Costumbre y en fee de todo
lo es

Interr
J. de S. J. de S. J. de S.

Nel Conexo de las Casas de Consejo de la Villa de Ven-
gara a diez y nueve dias del mes de Enero de mil
Settecientos y treinta y siete yo Juan Bapta de Cero
escriuano de su Magestad y del numero y Ayuntamiento
de la dha Villa lei y hize Notorio el nombramiento
precedente de depositario para sus efectos en su persona a

Dño. Antonio Murguía Muesagari Verino de Sta
Vila Compuñado su thenor = Dño que acepta y apro
el dño nombramiento y se obliga en forma de San Hon.
y fielmente su oficio de depositario y lo firmo y en fe de
todo lo del escripto =

Pedro And. de Murguía

Antem

Juan Bapta. de Alcos

Auntamiento
Lpal.

En la Sala del auntamiento de la Casa del concep de es-
ta Villa de Vergara a Nte y Dño. de Enero de mil se-
tecientos y treinta y siete por testimonio de m^e escriba-
no se juntaron segun uso y costumbre, D^{os} Señores Marques
de Rocaberde Alcalde y Juez hordenario D^{on} Ignacio de
Peruñondo Sindico D^{on} Lral D^{on} Miguel Veler de Olaso
Vlibaxi Trozaua Manuel Ignacio de Alcos Regida
Miguel de Laxanaga Joseph de Altuna Joseph de Agui-
re y Juan de Arenara Diputados que son la maíora y mas
sanaparte de la Justicia y Regimiento de esta Villa y su
Jurisdiccion D^{on} Juan D^{on} de Culate D^{on} Gabriel de Tho-
ra D^{on} Miguel Ignacio de Urdangarin D^{on} Joaquín de Agui-
re y Amasa D^{on} Joseph Hipolito de Orata Gallastegui D^{on}
Manuel de Lizarola y Lila D^{on} Joseph de Sagastizual D^{on}
Ignacio de Alcos Axistizual Andres Saez de Thecoleta
Juan perez de Ascargorta Melchor de Nicolalde Miguel
Antonio de Mendizual Joseph Ignacio de Aguirre D^{on}
Ignacio de Madariaga Sagastizual Martin de Lizarola
Aixadi Juan thomas de Urdetegui Nicla de Aguirre